

➤ **Circular 029 – 95,**  
**“Notas Varias”**

Analizando en forma integral los extremos del voto No. 27 – 95, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de la Acción de Inconstitucional promovida por Gilda Vega Nuñez, contra el párrafo primero del artículo 430 del Código Civil, se tiene que el espíritu de la misma, es eliminar la restricción que para la constitución de esta clase de garantía, en moneda extranjera, imponía el numeral señalado, no otra cosa puede interpretarse de las consideraciones de la Honorable Sala, al haber declarado con lugar lo solicitado por la gestionante y manifestar:

**“Con base en los argumentos indicados, lo procedente es declarar la acción debiendo entenderse que las restricciones sobre suscripción de cédulas hipotecarias en moneda extranjera prescritas en el párrafo primero del artículo 430 del Código Civil, en su texto vigente según la reforma de la ley #6965 del 22 de agosto de 1984, carecen de cualquier efecto contrario al señalado en el antecedente que anteriormente se transcribió. Es decir que pueden emitirse cédulas hipotecarias, tanto en moneda nacional como extranjera sin restricción...”**